



Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por COOMICERREJON, contra LUIS ALFREDO DEL VALLE APONTE, RAFAEL ANTONIO CAMPO ROMERO y MARIO PAREDES FIGUEROA, Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00030 00

Revisado el memorial aportado por el apoderado judicial del demandado, LUIS ALFREDO DEL VALLE APONTE mediante el cual aporta contestación de la demanda de conformidad que al artículo 442, numeral 1 del Código General del Proceso, el juzgado la tendrá en cuenta la contestación de la demanda y de las excepciones planteadas y se le correrá traslado al apoderado de la parte demandante por el termino de 10 días de conformidad con el artículo 442 del CGP

En cuanto, a la notificación de los demandados RAFAEL ANTONIO CAMPO ROMERO y MARIO PAREDES FIGUEROA, se observa que el apoderado de la parte demandante no ha aportado los certificados de notificación establecidos en el artículo 290 y 291 del CGP, en concordancia con la ley 2213 del 2022, motivo por el cual se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante que realice la respectiva notificación personal de conformidad a lo establecido en el CGP

Por lo antes expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda y de sus excepciones, por el termino de 10 días de conformidad don el artículo 442 del CGP

SEGUNDO: REQUIERASE al apoderado de la parte demandante para que realice la respectiva notificación por personal de los demandados RAFAEL ANTONIO CAMPO ROMERO y MARIO PAREDES FIGUEROA, de conformidad al artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez